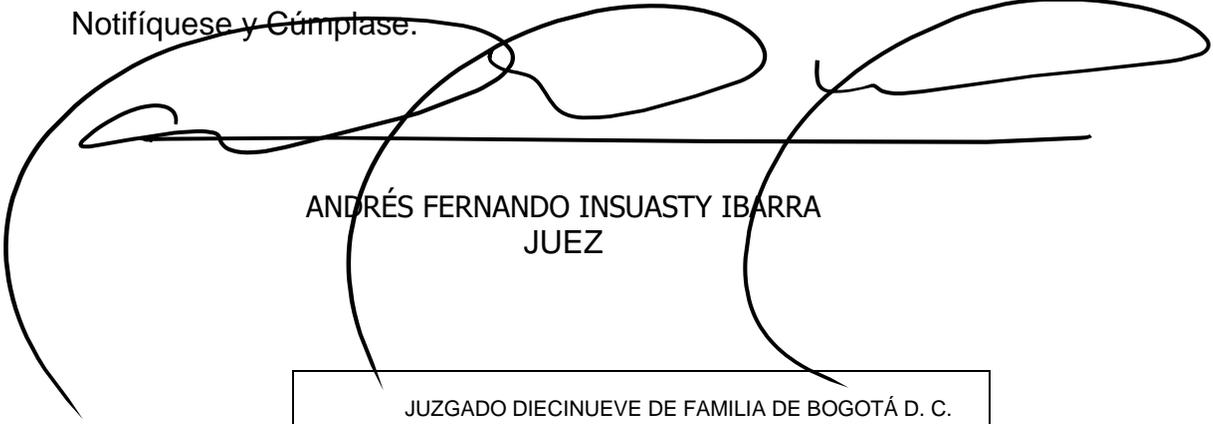


JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintisiete de agosto de dos mil veinte.

1. De la nulidad allegada por el apoderado de la parte demandante, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días de conformidad con lo normado en el artículo 134 del Código General del Proceso. Secretaría proceda conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

2. Proceda el señor Secretario a realizar un informe respecto de los hechos a los que hace referencia el numeral 2, literal B del escrito de nulidad.

Notifíquese y Cúmplase.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 88 a la hora de las 8:00 a.m.
28 AGOSTO 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDÓÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5be6daf12e50c16a2875a501d8f658a532296d8975b65bc3bf7a8af9ae6e561

Documento generado en 26/08/2020 06:36:02 p.m.